



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Octubre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00350-00
DEMANDANTE	Laura Vanessa Navarro Ávila representante de los menores de edad L.T.S.N. e I.S.N.
DEMANDADO	Cristhian Andrey Sequea Pava

Mediante auto de 25 de septiembre de 2023, este Despacho Judicial inadmitió la presente demanda, y fueron señalados los yerros de que adolecía el libelo genitor, a fin de que dentro del término procesal oportuno fueran subsanados, para proceder con su estudio de admisibilidad.

Allegado el escrito de subsanación por la parte demandante oportunamente, se observa que, no fueron atendidos de manera debida los requerimientos efectuados por el despacho, por las razones que se pasará a exponer:

- Pese a que fue indicado en el escrito demandatorio que el incremento del salario mínimo legal mensual, había sido aplicado a las cuotas alimentarias en mora, de la liquidación presentada en el acápite fáctico y en las pretensiones, se extrae que no fue así, en tanto dicha sumatoria se hizo con base en la cuota alimentaria mensual pactada, por \$1.500.000. De ahí que, en atención a lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, deba observarse tal incremento sin justificación alguna.

- En el libelo genitor se señala que la dirección de correo electrónico del demandado fue obtenida del Acta de Conciliación No. 237 emitida por la Comisaría de Familia de Villamaría, Caldas, no obstante, una vez, verificada la misma, no se observa allí que el demandado o la entidad consignaran correo electrónico alguno para esos efectos, lo cual, no es respetuoso de lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Síntesis de lo referido, la judicatura rechazará la demanda por indebida subsanación y consecuentemente ordenará el archivo previa anotación en el sistema Justicia XXI Web.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR INDEBIDA SUBSANACIÓN la presente demanda ejecutiva de alimentos, promovida a través de apoderado judicial por Laura Vanessa Navarro Ávila en representación de sus hijos menores de edad L.T.S.N. e I.S.N., en contra de Cristhian Sequea Pava, según lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: ARCHÍVESE las presentes diligencias una vez en firme la providencia, y previa anotación en el sistema Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**

En la fecha, 20 de octubre de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 050

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria